

## BIBLIOGRAFÍA

Álvaro BUNSTER

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Estudios de derechos humanos. Aspectos nacionales e internacionales* ..... 936

en la obra de Carlos Reynoso con un trabajo muy serio y un aporte doctrinal.

Héctor SANTOS AZUELA

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Estudios de derechos humanos. Aspectos nacionales e internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, 228 pp.

Diversos trabajos nuestros sobre derechos humanos —algunos inéditos— en donde ha campeado la preocupación por los derechos llamados de los pueblos, por el derecho de autodeterminación, fuente de todos ellos; por la imbricación conceptual de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales; por la conveniencia de hacer efectivos estos últimos no obstante los ingentes recursos que ello requiere; por los llamados derechos de la tercera generación, y, en fin, por la importancia de confrontar teóricamente, en el difícil mundo en que vivimos, los derechos humanos y las necesidades humanas, no son antecedentes en modo alguno bastantes para reseñar un libro de quien ha dedicado y dedica todo su esfuerzo académico y su afán intelectual a los derechos del hombre.

Este libro del doctor Jesús Rodríguez y Rodríguez es la expresión de una consagración íntegra, desde la fecha en que alcanzara el expresado grado académico, a esta materia de los derechos del hombre, ello es, desde mucho antes de haberse feliz y, diremos, dramáticamente, puesto éstos en boga a raíz del atropello de que se los hace objeto en una época que, por paradoja, a la vez los exalta idealmente más allá de todo límite. No procede, pues, esta obra de un “presentismo” científico ansioso de atrapar apresuradamente un tema de súbito actual para hacer del autor un jurista a la moda, sino de un prolongado desvelo sobre una materia que hoy penetra teóricamente, con ritmo e intensidad crecientes, todo el resto de la reflexión jurídica, y que en el campo de la acción se proyecta como una meta a cuyo cumplimiento no puede ya evadirse programa alguno de conducta política o gubernativa.

Enseguida, ha sido decisión prudente del autor la de no vaciar prematuramente sus reflexiones y análisis en una obra sistemática sino de dirimirlos, a veces, a cuestiones teóricas o históricas relativamente cir-

cunscritas, a veces a contingencias o vicisitudes experimentadas por los derechos humanos, principalmente en nuestro medio hispanoamericano. Entre las primeras cabe contar, desde luego, las que él comprende bajo el rubro de "Cuestiones fundamentales", vale decir, los opúsculos sobre "La Declaración francesa y Universal de los Derechos Humanos" y sobre "La naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales", y entre las segundas, no sólo las numerosas y esclarecedoras contribuciones agrupadas en el rubro de "Los derechos humanos en México", sino también las que se incluyen en el tercer conjunto de ensayos, tocantes a "Los derechos humanos en América Latina y en Europa". Pero sea que el autor acometa aquellos temas teóricos; sea que se dé a la tarea dogmática de reformular el contenido de la Constitución, de la ley o de algún instrumento internacional jurídicamente vinculante; sea que se ocupe de problemas o situaciones relativamente contingentes en lo que atañe a los derechos humanos en esta o aquella coyuntura o en esta o aquella región del mundo, su labor luce en estos ensayos apoyada siempre en firmes criterios metodológicos y adornada de claridad y precisión conceptuales.

Una obra que no expone un sistema ni emprende un desarrollo monográfico sino que ofrece, en el vasto ámbito de los derechos del hombre, una serie de ensayos de diversa índole, enfocados desde diferentes ángulos, con designios científicos distintos y con proyección hacia varios planos, sí es una buena colección, y una buena colección de buenos ensayos, como ésta del doctor Jesús Rodríguez y Rodríguez, concita el interés del lector de manera igualmente múltiple y variada. No sería propio dar cuenta aquí de todas las inquietudes que su obra despierta en nosotros, pero si hemos de aludir sumariamente a unas cuantas, escojámoslas entre aquellas que alguna vez, como decíamos, nos preocuparon hasta el punto de ensayar el ponerlas por escrito.

Se ocupa el doctor Rodríguez, en un trabajo de 1980, de la zona irreductible de la intimidad en el derecho mexicano. El tratamiento del asunto es técnicamente correcto y muy sugerente. Su poder de sugestión o de sugerencia está en la idea de independencia que a la intimidad se asocia, independencia que a su vez conduce a la idea de libertad, presupuesto, junto con la igualdad, de todos los derechos, y substrato de la aspiración máxima y más general de todo el articulado de la Declaración Universal, a saber, la de la vida en una comunidad donde sean posibles la dignidad y el pleno desenvolvimiento de la personalidad. En la vida en esa comunidad cuéntase, por cierto, la vida privada o la zona irreductible de la intimidad, donde se satisface una necesidad

de solaz, de soledad para la meditación y para muchos otros fines individualmente enriquecedores. Y he aquí cómo los conceptos van entrelazándose y a veces erigiéndose en categorías jurídicas. Al penalista interesa, desde luego, este entrelazamiento, pues la libertad, substrato —junto con la igualdad— de los derechos del hombre, es objeto de tutela penal, y lo es esta especie suya, la intimidad o vida privada. Dirá el penalista que la libertad es un bien jurídico, y con ello también la intimidad. ¿No será mejor para la libertad del hombre, dentro de la moderna idea de la intervención penal mínima, que esta intervención sólo tenga lugar, no propiamente cuando se ha atentado contra un bien jurídico sino cuando se ha ido con el acto u omisión en contra de un derecho del hombre? De esta manera muchos bienes jurídicos tradicionales serían vistos, para los efectos de la tutela penal, acaso en una dimensión nueva respecto de aquella en que hoy se ven los bienes jurídicos. Y nada digamos, para no dejar volar la imaginación demasiado lejos, del concepto de necesidades, de que podríamos tal vez imbuir la idea de los derechos humanos para acordarles un contenido definitivamente material en el ámbito de la convivencia humana jurídicamente regulada.

En un artículo de 1985 procura el autor captar la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales y definirlos jurídicamente, y en uno de 1987 cotejar las garantías individuales con los derechos sociales. Estamos ahora en el otro extremo del gran arco de los derechos humanos. El tratamiento es de nuevo excelente, pero es menos nuestro propósito decir aquí por qué lo es, que señalar lo que nos sugiere. Y lo que nos sugiere, aunque más no sea por el mero prurito sistemático de englobar a todos los derechos del hombre en una vasta unidad, es discurrir en torno de la imbricación conceptual, no obstante su nada simultánea aparición en la historia, de los derechos civiles y políticos con los económicos, sociales y culturales. ¿Es cierto que los derechos civiles y políticos pueden ser *garantidos* y *de hecho asegurados* por una mera abstención, al paso que los derechos económicos, sociales y culturales, aunque *proclamados* como tales, sólo pueden llegar a hacerse efectivos tras la eliminación de causas no removibles en tiempo relativamente inmediato? ¿Es cierto, por tanto, que a la protección de aquéllos a través de la mera abstención de la autoridad correspondería la protección de éstos a través de positivos actos de promoción por ella? ¿Es cierto, en fin, que por lo antedicho, las repercusiones financieras de una y otra forma de protección serían, también, sobremañera diferentes? No es el caso de responder aquí a esos interrogan-

tes que estos dos ensayos de nuestro respetado colega suscitan, por tentados que podamos sentirnos de abrir respecto de ellos a lo menos la polémica.

Si tenemos en cuenta otro plano en que se desarrolla la reflexión del doctor Rodríguez y Rodríguez, el de específicas instituciones jurídicas de que pueden derivar atentados graves a los derechos humanos, importa destacar, entre otros, su estudio sobre la prisión preventiva, enfocado desde el punto de vista estricto de los derechos humanos, y con el valioso bagaje de información histórica que resulta indispensable. Este enfoque a partir de los derechos del hombre conduce derechamente a la postura crítica que el autor acostumbra valientemente asumir en esta colección que comentamos de sus trabajos. En el caso de la prisión preventiva, la caracterización que ofrece de la situación en México de hace una década, y que se ha visto agravada ulteriormente en grado considerable —no obstante los esfuerzos dignos de todo encomio de la autoridad por el respeto de las garantías que circundan la privación de libertad, las ritualidades procesales relativas a la prueba y las exigencias concernientes al auto de formal prisión, y por ampliar la capacidad de los establecimientos detentivos y mejorar sus condiciones materiales—, adquiere gran fuerza de actualidad al hacerse manifiesta la decisión política del poder público de enfrentar las violaciones a los derechos del hombre no sólo por parte de la policía en momentos anteriores al auto de formal prisión y por la judicatura al dictarlo, sino también una vez que aquél ha sido pronunciado y que se ha encargado la custodia del preso a las autoridades administrativas del reclusorio. Su voz aparece sumándose, pues, al clamor que hoy se alza ante la revelación del deplorable estado de cosas en esa materia.

Mucho cabría comentar aún sobre esta importante contribución del doctor Rodríguez y Rodríguez al estudio de los derechos humanos en México, si no fuera porque de lo que hoy se trata es más de dar cuenta del sentido, alcance y méritos generales de la obra que de reseñar circunstanciadamente la rica variedad de su contenido. Ojalá lo expresado sirva a aquel propósito.

Alvaro BUNSTER